



RADICACIÓN N° 11001310503120130015400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver desistimiento de incidente de nulidad propuesto.

Igualmente, como no se encuentran pendientes más actuaciones, se debe proceder con el archivo del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que, por medio de escrito de fecha 25 de octubre de 2021, el Doctor MARCO ANTONIO MERCHÁN GONZALÉZ promovió incidente de nulidad en contra del auto de fecha 15 de octubre de 2021. No obstante, el mismo día 25 de octubre de 2021, este allegó escrito desistiendo del mismo arguyendo haber comentado el auto equivocado, que dejaba sin efectos este escrito y solicitando no dar trámite al mismo.

Dado lo anterior, este estado judicial trae a colación el artículo 316 del C.G. del P., el cual expresa:

"(...) ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas (...).".*

Siguiendo lo anterior, respecto de la condena en costas, en los artículos 361 y 365 del C.G. del P., se establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 361. COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*



Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

(...)

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación (...)"

Conforme a lo anterior, y al verificar el plenario, en relación con el incidente de nulidad formulado por el Doctor MARCO ANTONIO MERCHÁN GONZALÉZ, no se causaron expensas ni gastos a cargo de las partes procesales, en vista de que aquel fue propuesto y desistido el mismo día, por lo cual, se contuvo el impulso de su trámite procesal y de la intervención de las partes. En este sentido, este despacho judicial aceptará el desistimiento presentado y se abstendrá de condenar en costas al no haberse causado.

Finalmente, teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendientes, ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del incidente de nulidad promovido por el doctor **MARCO ANTONIO MERCHÁN GONZALÉZ** en contra del auto de fecha 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme a la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no existen más actuaciones pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 188.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846c0de797e8978900e7c08de23bac5802d24dbac555d573321128cae2a6082d**

Documento generado en 12/12/2022 05:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160007500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió memorial por parte de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN solicitando se sirva autorizar el cobro de los títulos ante el Banco Agrario.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial evidencia que el título judicial No. 400100007745193 ya puede ser retirado de manera presencial ante el Banco Agrario de Colombia, en vista de que, el mismo no pudo ser consignado mediante abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR a la parte demandante **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP** que el título judicial No. 400100007745193 se encuentra disponible para su retiro por ventanilla ante el Banco Agrario de Colombia.

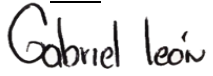
SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 188.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30337425b3301a994c630d78fb97e6de8b10773374c4020ddf8a2cb768d31f6**
Documento generado en 12/12/2022 05:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210061300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo, debido a cuestiones de salud de la titular del despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las tres y treinta (03:30 pm) del jueves doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 188.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0425aa5c72637894a79e296dc6fc94c407753fbf3549fb9bb591aa34279eb76a**

Documento generado en 12/12/2022 05:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 11001310503120220024000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que las partes no allegaron liquidación del crédito requerido en providencia que antecede.

Por otro lado, Banco Falabella dio respuesta al oficio librado el 18 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por Banco Falabella para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[60ContestacionOficioFalabella.pdf](#)

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a la entidad financiera **BANCO POPULAR** para que se sirva dar respuesta respecto de la medida de embargo y retención de dineros decretadas en el numeral quinto del auto de 10 de junio de 2022.

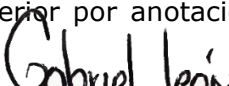
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 188.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1457a32987858dc0cd9b8d92591517d35f13cd12c1074344ad9785a5ddf6f6**

Documento generado en 12/12/2022 05:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220027800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó contrato de transacción suscrito por las partes y solicitó la suspensión temporal del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 23 de noviembre de 2022 la apoderada de la parte ejecutante adjuntó el contrato de transacción suscrito entre las partes y solicitó lo siguiente:

"(...) solicitar a su Despacho LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROCESO EJECUTIVO impetrado en contra el señor JOSE NAZARIO PÓVEDA, hasta que se haga la cancelación total del mandamiento de pago (...)"

Previo a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, se le requerirá a la parte demandante con el fin de que indique el término por el cual solicita la suspensión temporal.

Por su parte, se observa en la cláusula tercera del contrato de transacción allegado, que el demandado se obligaba a cancelar la suma de \$51.921.000.000 el día 01 de noviembre de 2022, por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que informe al despacho si el señor José Nazario Poveda canceló la suma mencionada, y en caso afirmativo allegue las constancias que así lo acrediten.

Igualmente, se le requerirá para que informe al despacho si la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. realizó el cálculo actuarial del señor Víctor Julio Quincos por los períodos indicados en el auto que libró mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe al despacho el término por el cual solicita la suspensión temporal del proceso de la referencia. Igualmente, se le requiere a fin de informar si el señor José Nazario Poveda canceló la suma mencionada, y en caso afirmativo allegue las constancias que así lo acrediten.

Finalmente, se le requiere para que informe a este estrado judicial si la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. realizó el cálculo actuarial del señor Víctor Julio Quincos por los períodos indicados en el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 188.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260d0a070a2ef7d6eebdc7f81b5dd6147e3b19013603021b2c0f9daece570bad**

Documento generado en 12/12/2022 05:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

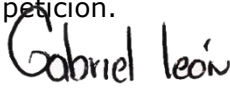
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220034900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la ejecutada allegó constancia de pago y solicitud en ejercicio del derecho de petición.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 26 de octubre de 2022 el gerente de la empresa ejecutada TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S.A.S., allegó comprobante de pago realizado el 28 de octubre de 2022 a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones por valor de \$6.207.889, sin que hubiese sido notificada del auto que libró mandamiento de pago. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S.A.S., la cual asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Posteriormente, el 11 de noviembre de 2022 la parte ejecutada solicita se le indique el valor de las costas a cancelar en caso de haber sido liquidadas toda vez que, "no tiene experiencia sobre el tema"

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a TRANSPORTES FLOTA LIBERTAD S.A.S., del contenido del auto que libró mandamiento de pago en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Por secretaría envíese el presente auto al correo gerencia@tflibertad.com.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue con destino al plenario la historia laboral del señor **GUSTAVO PINEDA PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía 19.284.976.

Se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que indique si existe saldo insoluto que deba ser cubierto por la entidad ejecutada, y en caso afirmativo señale el valor y el concepto del mismo.

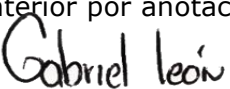
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
Nº 188.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3cfc9025e95fec13c67f069c1951454927d80d36e97051e87c33a42406ad14**

Documento generado en 12/12/2022 05:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220039100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas Colpensiones y Protección allegaron respuestas a oficios librados. Por su parte, el apoderado de la parte actora allegó impulso procesal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se evidencia que el apoderado de la parte actora solicita "verificar en el sistema si obran títulos a favor del demandante y, de ser así, se ordene la entrega de estos al suscrito apoderado"

Al revisar la página de depósitos judiciales se observa se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		3077693		Número Registros 2	
Tipo Identificación	Nombre	ARNULFO		Apellido		ESCOBAR CAMPOS			
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor		
VER DETALLE	400100008533124	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 1.100.000,00	
VER DETALLE	400100008558070	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 1.100.000,00	
Total Valor \$ 2.200.000,00									

Por lo anterior, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional y poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

[049. Acreditación Cumplimiento Sentencia Porvenir S. A.pdf](#)
[50RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales señalados en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR POR ULTIMA VEZ a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de noviembre de 2021 dentro del proceso ordinario 1100131050312020008500 siendo



demandante ARNULFO ESCOBAR CAMPOS identificado con la C.C. N° 3.077.693, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de cinco (05) días para efectos de respuesta

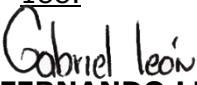
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 188.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcece2030bb429ed5a96851933f3513ac02926ea9cebad753fac5458c00be0f**

Documento generado en 12/12/2022 05:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220039200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó constancia de notificación del auto que libró mandamiento de pago. Por su parte Bancolombia y EPS Sura allegaron respuesta a oficios librados.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia en la plataforma de **INFORMACIÓN DE AFILIADOS EN LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** que el ejecutado Víctor Manuel Bohórquez Orduz, registra como cotizante activo en la EPS Suramericana S.A. no obstante, en respuesta de 24 de noviembre de 2022 la EPS informa "CC 7733673 Afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA".

De lo anterior se evidencia que la cédula de ciudadanía referida por la EPS Suramericana no corresponde a la del señor Víctor Manuel Bohórquez Orduz. Por lo tanto, se oficiará a la entidad de seguridad social, a fin de que suministre la dirección electrónica del ejecutado indicándole que la cédula de ciudadanía de ejecutado es 5.733.673 y no la indicada en su respuesta.

Por su parte la parte ejecutante allegó constancia de notificación del ejecutado a los correos electrónicos reportados en Data Crédito, estos son mariaeugeniaferreira@gmail.com y catiraferreira@gmail.com. En consecuencia, solicitó:

1. *"Tener como surtida en debida forma el trámite de notificación personal previsto en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.*
2. *decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres no sujetos a registro, de propiedad del ejecutado VICTOR MANUEL BOHORQUEZ ORDUZ, identificada con CC 5.733.673, que se encuentren en el inmueble ubicado en la KR 111 A 152 C 80 – Localidad de Suba- de la Ciudad de Bogotá"*

Previo a estudiar las constancias allegadas de notificación personal, se esperará la respuesta de la EPS Suramericana con el fin de comparar los correos electrónicos.

Se le requerirá al doctor Jairo Iván Lizarazo para que allegue con destino al plenario el certificado de tradición y libertad del bien inmueble respecto del cual solicita el embargo y secuestro.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio a la **EPS SURAMERICANA S.A.** con el fin de obtener los datos de correo electrónico del ejecutado **VICTOR MANUEL**



BOHORQUEZ ORDUZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.733.673.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte ejecutante para que allegue con destino al plenario el certificado de tradición y libertad del bien inmueble respecto del cual solicita el embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 188.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d72e8c0c122245f1f3d4782eb626cae6265311a55d4401af15f032b709928a1**

Documento generado en 12/12/2022 05:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220040100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la UGPP allegó respuesta a oficio librado el 24 de octubre de 2022, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito allegado por la doctora JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ, observa este despacho que no se allegó poder que la faculte para actuar en el presente proceso como apoderada de LUZ ADRIANA ZULUAGA PATIÑO, por lo que, previo a resolver lo relacionado con el mandamiento de pago, se

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante GLADYS CECILIA TORRES SANABRIA actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, de la siguiente manera:

"(...) 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de \$209'522.447,63 Moneda Legal a favor de la demandante GLADYS CECILIA TORRES SANABRIA y en contra de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, correspondiente a las mesadas pensionales dejadas de cancelar desde el 4 de julio de 2011 al 28 de febrero de 2022.

2. - Los anteriores valores debidamente indexados de conformidad a lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia calendada 26 de julio del año 2021.

3.- Por las costas procesales (...)"

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 26 de mayo de 2015, mediante la cual se condenó a la ejecutada de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: CONCEDER a la demandante Gladys Cecilia Torres la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del causante Armando Lozano a partir del 4 de julio de 2011 en el porcentaje del 100% de la pensión de vejez que venía percibiendo el causante.

SEGUNDO: CONDENAR a la demanda, Yaneth Gamboa en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente, a la demandada UGPP no se le impondrá condena en costas.

TERCERO: ABSOLVER de las demás pretensiones de la demanda (...)"

Decisión anterior que fue modificada mediante providencia proferida el 14 de junio de 2016 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia apelada cuyo texto quedará así: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a pagar la pensión de sobrevivientes causada por la muerte de ARMANDO LOZANO FLOREZ, en favor de GLADYS CECILIA TORRES SANABRIA, a partir del 4 de julio de 2022, y a pagar los



intereses moratorios que regula el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas causadas desde enero de 2012: el interés corre desde esta misma fecha y hasta cuando se paguen las mesadas adeudadas. **DECLARAR** que YANETH GAMBOA MOGOLLÓN no tiene derecho a la pensión que viene recibiendo.

SIN COSTAS en la apelación (...)

Posteriormente, el 26 de julio de 2021 la H. Corte Suprema de Justicia en sede de casación resolvió no casar la sentencia proferida el 14 de junio de 2016 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, en el siguiente sentido:

"(...) NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016), dentro del proceso ordinario laboral seguido por GLADYS CECILIA TORRES SANABRIA contra YANETH GAMBOA MOGOLLÓN y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

Costas como se indicó en la parte motiva (...)

Finalmente, mediante auto de 26 de mayo de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada Yaneth Gamboa Mogollón.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este despacho el 26 de mayo de 2015, y la providencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial el 14 de junio de 2016, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, respecto de la indexación; no se libraré, toda vez que la sentencia que sirve como título de recaudo no obligó a la ejecutada al pago de intereses, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GLADYS CECILIA TORRES SANABRIA**, y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, por los siguientes conceptos:

- a) El pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 4 de julio de 2022.
- b) Los intereses moratorios que regula el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre las mesadas causadas desde enero de 2012.

“El interés corre desde esta misma fecha y hasta cuando se paguen las mesadas adeudadas, de conformidad con la sentencia de segunda instancia”

Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago relacionado con la indexación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.



CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Por secretaría, líbrese notificación electrónica al correo notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: DESCUÉNTENSE las sumas que hayan sido canceladas por la ejecutada en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 188.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ff27159d1142b6e9bc71f3f352fbd8010bcd1d15de2a2e710d1cba257b8c2a**

Documento generado en 12/12/2022 05:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220041200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dio respuesta a oficio librado el 18 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que el 2 de noviembre de 2022 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dio respuesta en los siguientes términos:

“(…) Que al momento de su retiro se desempeñaba en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 5120 GRADO 12 de la planta global de la entidad.”

Sin embargo, se le oficiará nuevamente con el fin de que indique si al momento de retiro del cargo el señor PEDRO ENRIQUE AVENDAÑO identificado con C.C. 19.092.785 ostentaba la calidad de empleado público o trabajador oficial. Esto conforme al artículo 5 del Decreto 3135 de 1968.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL con el fin de que allegue al plenario certificación laboral en la que indique si al momento de retiro del cargo el señor **PEDRO ENRIQUE AVENDAÑO** identificado con C.C. 19.092.785 ostentaba la calidad de empleado público o trabajador oficial.

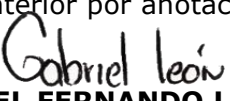
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de diciembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
Nº 188.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9831b77c99441a9baad46339069e3ea41d7357a90f67c1cc2bea59f976ead5**

Documento generado en 12/12/2022 05:57:42 AM

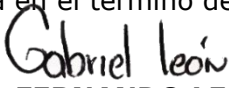
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220052700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ENRIQUE MENDOZA OSPINO** contra **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda.

Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **LUIS ENRIQUE MENDOZA OSPINO** quien se identifica con la C.C. N° 77.006.572, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

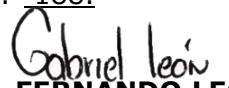
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de diciembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 188.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8d05c1937b3c118f5eaa09c10de9799c4d48945f58431c61b08e13f927e77b**

Documento generado en 12/12/2022 05:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>